

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito*  
*Neiva - Huila*  
Neiva, mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00160-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARCO AURELIO DIAZ ORDOÑEZ
DEMANDADO:	DIANA MELISSA ROJAS GAVIRIA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Disminución Cuota Alimentaria promovida por el señor MARCO AURELIO DIAZ ORDOÑEZ contra DIANA MELISSA ROJAS GAVIRIA, debe la parte demandante:

**1.-** Allegar copia de diligencia de conciliación extrajudicial respecto a Disminución de Cuota Alimentaria.

**2.-** Allegar documento que permita visualizar específicamente los rubros establecidos respecto a la fijación de cuota alimentaria en beneficio del niño E.D.R., por cuanto en la escritura No. 5214 del 11 de noviembre de 2022 solo se hace referencia a la existencia del niño en mención como hijo de las partes y respecto al traslado de lo pertinente a alimentos al Defensor de Familia.

**3.-** Allegar completo el documento de fecha 03 de octubre de 2022 donde el Defensor de Familia del ICBF emite concepto respecto a la cuota alimentaria acordada por las partes a favor de su hijo E.D.R..

**4.-** Allegar poder completamente legible el cual puede ser conferido mediante mensaje de datos y/o con su respectiva presentación personal, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

**5.-** Acreditar el envío simultáneo de la demanda a la señora DIANA MELISSA ROJAS GAVIRIA, para lo cual deberán seguirse las reglas dispuestas en el inciso 5° artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**6.-** Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

junto con sus anexos a la parte demandada al correo y/o dirección física de notificación indicado y en dicho correo deberán aparecer registrados los documentos remitidos.

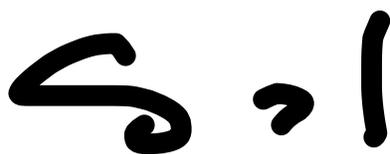
En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

**Segundo.-** Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada. ***En el correo deberán aparecer registrados los documentos remitidos.***

**Tercero.-** Téngase a la abogada CAROLINA NARVAEZ VALENCIA como apoderada del demandante.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*